



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.
Área: Órgano Interno de Control
Exp.: OIC/ELO/56/2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR FALTA NO GRAVE.

En la ciudad de la Cruz, Elota, Sinaloa, a 13 trece de Febrero de 2026, dos mil veintiséis.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **OIC/ELOTA/56/2025**, instaurado en contra de la **C. PAULINA ALEJANDRA ROSAS LÓPEZ**, en hechos derivados por presuntas faltas administrativas que fueron cometidas durante el desempeño de sus funciones como Directora de Comunicación de desarrollo social, y;

RESULTANDO:

- 1.- Con oficio número **A/INV/112/2025**, de fecha 26 de noviembre de 2026, dos mil veintiséis, el Licenciado **JOSE MARIO RODRIGUEZ BENITEZ**, Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, remitió al **LIC. PAOLA DEL ROSARIO SOBERANES CASTILLO** Autoridad Substanciadora, el expediente número **OIC/ELOTA/56/2025**, el cual fue recibido el día 26 de noviembre de 2026, de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles al **C. PAULINA ALEJANDRA ROSAS LÓPEZ**, durante el desempeño de sus funciones como Directora de Comunicación de desarrollo social, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.
- 2.- Con fecha 28 de noviembre de 2025, dos mil veinticinco, el **C. Lic. Paola del Rosario Soberanes Castillo**, Autoridad Substanciadora, adscrita a éste Órgano Interno de Control, dictó Acuerdo de Admisión, del Informe de presunta responsabilidad administrativa en contra del **C. Paulina Alejandra Rosas López**, registrando el expediente con el número **OIC/ELO/28/2025**.
- 3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Autoridad Substanciadora, citó de manera personal al **C. PAULINA ALEJANDRA ROSAS LÓPEZ**, a efecto de que compareciera ante dicha titular para la celebración de la Audiencia Inicial, a rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, para el día **21 veintiuno de enero del 2026; a las 10:20 horas**, mismo que le fue notificado al presunto responsable el día 06 Enero del mismo año, y a las partes en el procedimiento como son la Autoridad Investigadora; a quien se le notificó el día 06 de Enero de 2026, dos mil veintiséis.
- 4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 21 de enero del 2026, dos mil veintiséis, a las 10:20 horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del **C. PAULINA ALEJANDRA ROSAS LÓPEZ**, manifestando lo que a su derecho convino, en



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/56/2025

relación con los hechos que se le imputaron y las pruebas ofrecidas; declarándose cerrada la audiencia inicial.-----

5.- Con fecha 21 de enero del 2026, se acordó que **si se ofrecieron pruebas** por el presunto responsable **C. PAULINA ALEJANDRA ROSAS LÓPEZ**, por lo cual se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días comunes para las partes.-----

6.- Con fecha, 21 de enero del 2026 dos mil veintiséis, la Autoridad Substanciadora, dio cuenta de que **No se presentaron alegatos** por parte de **C. PAULINA ALEJANDRA ROSAS LÓPEZ**.-----

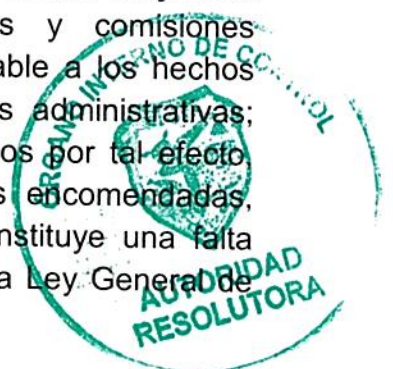
7.- En virtud de haber transcurrido el término a las partes para que formularan sus respectivos alegatos, con fecha de 13 trece días del mes de Febrero de 2026, la Autoridad Resolutora declaró **cerrada la instrucción**, citando a las partes, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- La Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 67 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 35, 37 fracción I y II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, Sinaloa.-----

II.- La calidad de servidor público de **C. PAULINA ALEJANDRA ROSAS LÓPEZ**, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como **Directora de Comunicación de desarrollo social**, la cual se acredita con el siguiente documento: Copia debidamente certificada del nombramiento otorgado a su nombre mediante oficio **011/GOB/2024**.-----

III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas a **C. Paulina Alejandra Rosas López**, contenidas por faltas administrativas que fueron cometidas durante el desempeño de sus funciones como Directora de Comunicación de desarrollo social, de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el hoy inculpado **C. Paulina Alejandra Rosas López**, incumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, es decir no se apegó a la normatividad aplicable a los hechos llevados a cabo y que fueron detectados mediante las faltas administrativas; incumplimiento con ello los lineamientos normativos establecidos por tal efecto violentando además las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, según la Autoridad Investigadora califica el hecho el cual constituye una falta administrativa, ya que con ello se infringe lo preceptuado por la Ley General de





DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/56/2025

Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en su artículo 1 y 49 fracción I.-----

IV.- A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos de defensa expuestos, en relación con los hechos controvertidos por las partes, a efecto de analizar los mismos y determinar lo que en derecho corresponda; en declaración rendida por el presunto responsable **C. Paulina Alejandra Rosas López**, ante la Autoridad Substanciadora en fecha 21 uno de Enero de 2026, dos mil veintiséis a las 10:20 horas respectivamente, fojas 36 a 38 (treinta seis y treinta ocho); en la cual argumento lo siguiente:

“Que ese día se eliminó de la fotografía a la denunciante porque salió con la boca abierta, y anteriormente ya he tenido problemas con ella porque sale en la fotografía de esa manera, por lo que no ha sido de manera internacional o con el propósito de molestarla; tal y como se puede apreciar en unas foto que personalmente tome en este caso la denunciante no se muestra con ningún detalle porque se tomó de manera directa y la que exhibe se tomó de manera grupal donde lo que se cuida es la imagen del presidente; además de que este asunto ya se trató con Oficial Mayor y se acordó que yo ya no cubriría evento del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, como lo muestro en las fotografías que anexo como evidencia, que nunca fue mi intención dañar la imagen, tal como se muestra en las 2 fotografías que ofrezco como pruebas”

Por otra parte, términos de lo dispuesto en el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, el compareciente **C. Paulina Alejandra Rosas López Si presenta pruebas**;-----

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, las cuales consisten en: Documentales:

DOCUMENTAL PÚBLICA I.- Consistente en **oficio número 157/2025**, que remite el **Licenciado Adán Guadalupe García Martínez, Titular del Órgano Interno de Control de Elota, Sinaloa**, el cual adjunta la **Denuncia** interpuesta por **Ana Gabriela Ballardo Hernández, Directora del Instituto Municipal de la Cultura de Elota**, en contra de **Paulina Alejandra Rosas López, Directora de Comunicación de Desarrollo Social, de este H. Ayuntamiento de Elota**; recibido en fecha 10 diez de noviembre de 2025, remite a esta **Autoridad Investigadora**, para su estudio e investigación, el expediente administrativo numero **OIC/ELOTA/28/2025**, sobre posible actualización de faltas administrativas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

DOCUMENTAL PÚBLICA II.- Consiste en **Denuncia** interpuesta por **Ana Gabriela Ballardo Hernández, Directora del Instituto Municipal de la Cultura de Elota**, en contra de **Paulina Alejandra Rosas Lopez, Directora de Comunicación de Desarrollo social, de este H. Ayuntamiento de Elota**; donde se narran los hechos considerados constitutivos de falta administrativa; constando de 02 (dos) fojas útiles y anexos.-----

Paulina Rosas





DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/56/2025

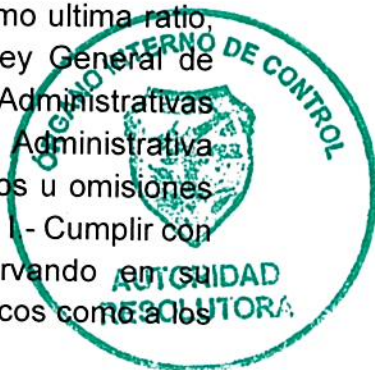
DOCUMENTAL PÚBLICA III.- Consiste en 04 (cuatro) placas fotográficas de funcionarios y alumnado de la comunidad de Tanques, Elota, Sinaloa, en el evento de la inauguración de Techumbre Metálica en esa comunidad, con las cuales se aprecia el antes y después de los hechos denunciados, es decir donde aparece la denunciante y donde deja de aparecer en la misma fotografía.-----

DOCUMENTAL PÚBLICA IV.- consiste en oficio número **1071/2025**, recibiendo en fecha 14 de noviembre de 2025, mediante el cual la **Lic. Ruth Vanessa Chaidez Gil, Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento de Elota**, hace llegar a esta Autoridad Investigadora, previa solicitud, copia debidamente certificada de los nombramientos de las **C.C. Ana Gabriela Ballardo Hernández, Directora del Instituto Municipal de la Cultura de Elota y Paulina Alejandra Rosas López, Directora de Comunicación de Desarrollo Social, de este H. Ayuntamiento de Elota**; de fecha 01 primero de noviembre de 2024, dos mil veinticuatro, suscritos por el **C. Richard Millán Vázquez y Lic. Héctor Hipólito Dorantes Breceda, presidente y secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa**, lo cual las acredita como Servidoras Públicas.-----

DOCUMENTAL PÚBLICA V.- Consistente en Comparecencia de la Servidora Pública Paulina Alejandra Rosas López, previo citatorio en su carácter de Directora de Comunicación de Desarrollo Social, de este H. Ayuntamiento de Elota; en el ejercicio 2024-2027; en fecha 21 veintiuno de noviembre del 2025, dos mil veinticinco, a las 10:00 horas, ante esta Autoridad Investigadora; en la cual manifiesta entre algunas cosas lo siguiente: "Que ese día se eliminó de la fotografía a la denunciante porque salió con la boca abierta, y anteriormente ya he tenido problemas con ella porque sale en la fotografía de esa manera, por lo que no ha sido de manera internacional o con el propósito de molestarla; tal y como se puede apreciar en unas foto que personalmente tome en este caso la denunciante no se muestra con ningún detalle porque se tomó de manera directa y la que exhibe se tomó de manera grupal donde lo que se cuida es la imagen del presidente; además de que este asunto ya se trató con Oficial Mayor y se acordó que yo ya no cubriría evento del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, como lo muestro en las fotografías que anexo como evidencia, que nunca fue mi intención dañar la imagen, tal como se muestra en las 2 fotografías que ofrezco como pruebas".-----

VI.- Considerando que la conducta realizada por **C. Paulina Alejandra Rosas López**, como Directora de Comunicación de Desarrollo Social, de este H. Ayuntamiento de Elota y observada como irregular, ante la demanda de transparencia de la sociedad civil, la aplicación de mecanismos de prevención de la corrupción incrementan la confianza de la ciudadanía en el servidor público, es por ello, que se establecen sanciones para el incumplimiento a estas obligaciones, a efecto de inhibir como forma de prevención dichas conductas o como ultima ratio, sancionarlas cuando estas se han consumado. De ahí que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en su artículo 49 establece: "Incurrirá Falta Administrativa que fue calificada como **NO GRAVE**, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I - Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los

Paulina Rosas





DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/56/2025

particulares con los que llegare a tratar, en los mismos términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de ésta Ley; II.- "-----" III.- "-----" IV.- "-----" V.- "-----" VI.- "-----" VII.- "-----" VIII.- "-----" IX.- "-----"; así pues, con los medios probatorios recabados por ésta Autoridad, **queda acreditada la falta** que se le imputa a **C. Paulina Alejandra Rosas López**.-----

VII.- En virtud de que fue acreditada la responsabilidad administrativa de **C. Paulina Alejandra Rosas López**, de la conducta que se le imputó como irregular, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

En esos términos a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del transcrito artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-----

VIII.- Los Anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que le habrá de imponerse a **C. Paulina Alejandra Rosas López**, quien se desempeña como Directora de Comunicación de Desarrollo Social, el cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acredita, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeña, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, esta instancia administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en: "**Amonestación privada**", misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el Artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse de la dependencia o entidad, para que en términos del Artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ejecute la sanción administrativa impuesta a **C. PAULINA ALEJANDRA ROSAS LÓPEZ**.-----

Paulina Rosas

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----





DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/56/2025

RESUELVE

PRIMERO. - Que la suscrita **C. Lic. ALEJANDRA GUADALUPE SALAZAR MILLAN** Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.-----

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C. PAULINA ALEJANDRA ROSAS LÓPEZ**, respecto a las imputaciones antes formuladas por lo que en consecuencia se le impone sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en: "**Amonestación privada**", misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el Artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse de la dependencia o entidad, para que en términos del Artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ejecute la sanción administrativa impuesta, en términos de la parte in fine del Considerando VIII de esta determinación.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a **C. Paulina Alejandra Rosas López**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, **LIC. Adán Guadalupe García Martínez**, para la ejecución de la sanción impuesta a la **C. Paulina Alejandra Rosas López**, en términos del artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.-----

QUINTO.- Notifíquese el sentido de la presente resolución a la **Autoridad Investigadora** del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, para su conocimiento. -----

SEXTO.- Regístrese en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, la sanción administrativa impuesta a **C. Paulina Alejandra Rosas López**, así como lo dispone el artículo 27, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

SEPTIMO.- Hecho lo anterior, remítase un tanto de la presente resolución al departamento de oficialía mayor para que sea anexado al expediente personal del Servidor Público sancionado y archívese el presente asunto como concluido.-----

Paulina Rosas





DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/56/2025

Así lo acordó y firma **C. Lic. ALEJANDRA GUADALUPE SALAZAR MILLAN** Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.-----



Pauina Rosas